

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII PANAMÁ, 6 DE MAYO DE 1916 NÚMERO 2313

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.
Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. No.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. No.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7a. No. 16.
Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.
ADOLFO SOSA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3a. No. 10.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA
REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República.
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m., con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente,
Enrique A. Jiménez

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
Juan B. Sosa.
AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.
AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.
CONTENIDO.
PODER EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA
Decreto número 95 de 1915, de 19 de Octubre, por el cual se declaran inajudicables ciertos terrenos 5915
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Sección Segunda
Resolución número 29, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Aniceto del Cid 5915
Resolución número 30, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Patricio Viquez 5915

QUEZ 5915
Resolución número 32, por la cual no se accede a una solicitud 5916
Resolución número 33, recaída a una consulta del señor Gobernador de la Provincia de Panamá 5916
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución número 203, recaída a un memorial del señor Albert Henry Riffkugel 5916
Resolución número 206, recaída a un memorial del señor Ramundo de Jesús Camejo A. 5916
Cartas de Naturalización 5916
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Resolución número 17, recaída a una solicitud del doctor Horacio F. Alfaro 5916
SECRETARIA DE FOMENTO
Solicitud de patente de invención 5917
Solicitud de patente de invención 5917
Solicitud de patente de invención 5917
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 1o. y 2 de Abril de 1915 5917
Avisos Oficiales 5917-5918

PODER EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA
DECRETO NUMERO 95 DE 1915
(de 19 de Octubre)
por el cual se declaran inajudicables ciertos terrenos.
El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el párrafo 8o del artículo 91 de la ley 20 de 1913.
Decreta:
Artículo 1o.—Declárase inajudicable la zona de terreno que sigue todo el trazado del camino comprendido entre el Boquete, en la Provincia de Chiriquí, y Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro, en una extensión de veinte (20) kilómetros de lado del mencionado camino.
Artículo 2o.—Declárase inajudicable, en una extensión de diez (10) hectáreas, las tierras que se encuentran al rededor de cada uno de los portales o abrigo de las embarcaciones de menor escala, comprendidos entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.
Artículo 3o.—Publíquese y dese cuenta a la Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos quince
BELISARIO PORRAS
El Secretario de Gobierno y Justicia.
Juan B. Sosa.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. Lefevre
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia
El Secretario de Instrucción Pública.
Gmo. Andrade
El Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento.
L. Sosa.
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION NUMERO 29
por la cual se le concede rebaja de pena al reo Aniceto del Cid.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 16 de 1915.
Aniceto del Cid, condenado a sufrir la pena de veintisiete meses de prisión por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día dieciocho de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Veraguas que en la fecha citada lo ponga en libertad.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS
El Secretario de Gobierno y Justicia.
Juan B. Sosa.
RESOLUCION NUMERO 30
(por la cual se le concede rebaja de pena al reo Patricio Viquez)
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 16 de 1915.
Patricio Viquez, condenado a sufrir la pena de un año de prisión por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día diecinueve de los corrientes

Para resolver, se considera:
Que la Asociación del Comercio de
Buenos Aires, desde su fundación ha he-
cho un trabajo patriótico y benéfico para
los intereses del comercio de la Re-

pública en general y también para las del Gobierno de la Nación.
Que la Asociación tiene todos en su poder los puntos de la República, tiene una Agencia en Colon y se propone establecer otras fuera de la Capital.
Que en el tiempo que lleva de existencia la Asociación viene sosteniendo cordiales relaciones con las altas autoridades del país.

Se resuelve:

Reconocer que la Asociación del Comercio de Panamá tiene el carácter de "organización nacional" para los efectos de representar al comercio de la República ante el Gobierno Nacional en los asuntos relacionados con los intereses generales del comercio al tenor de los Estatutos de la sociedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

SECRETARIA DE FOMENTO**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

E. S. M.

Señor Secretario:

Yo, Valentino Guerrini, mayor de edad, soltero, agrimensor, natural de Italia, vecino de Chitré, de tránsito por esta capital, ante usted comparezco y respetuosamente expongo que solicito una patente de invención por un método práctico que tiende a mejorar la industria de la destilación, imposibilitando matemáticamente los fraudes en cualquier aparato destinado a esta clase de industria. Esta patente debe ser válida por el término de cinco años.

Acompaño al presente memoriales los siguientes documentos:

a) Explicación detallada y precisa del invento.

b) Diseño del mismo.

c) Recibo del señor Tesorero General de la República por el cual consta que he pagado el impuesto correspondiente a los cinco años de privilegio que solicito.

Ruego encarecidamente, señor Secretario, que si al finalizar los cinco años, continué a mis intereses renovar esta petición, por el término máximo que estipula la ley, se sirva usted concederme este derecho desde ahora, especificándolo así en la patente que solicito.

Hago constar, señor Secretario, que el invento por el cual le solicito la correspondiente patente, es de absoluta invención mía, y que en ninguna parte del globe existe la explicación de este método; ni tampoco ha sido publicado en ningún periódico mundial el mencionado sistema, y por esta razón pido la patente de invención para negociarla a los interesados.

Servase, señor Secretario, acozer mi solicitud, cuyo derecho se encuentra consignado en las disposiciones de la ley 24 de 1908 especialmente en su artículo cuarto.

Panamá, Marzo 21 de 1916.

Valentino Guerrini.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 23 de Marzo de 1916.

Publíquese en la anterior solicitud en el periódico oficial y al pasado noventa días de la fecha de la primera publicación no hubiere presentado oposición alguna, bázase la Patente que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Thomas J. Crook, vecino de Washington, D. C., Estados Unidos de América, solicito una patente que asegure en mi favor, por el término de diez (10) años, el privilegio exclusivo del invento a que se refieren los documentos que acompaño.

Este invento se relaciona con lámparas de hidrocarburo del tipo invertido, y el objeto es proveer una lámpara de ese tipo, en que se trazan medios para una mezcla perfecta y absoluta del vapor y aire de hidrocarburo, facilitando así la combustión y aumentando la luminosidad de las campañas de chimenes con utilización de la cantidad mínima de combustible.

Acompaño dos memorias descriptivas del invento, el diseño del mismo (por duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal y de publicación.

Panamá, 10. de Marzo de 1916.

Thomas J. Crook.

Aclaro que esta patente no está aún registrada en el lugar de su origen.

Fecha ut supra.

Thomas J. Crook.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 3 de Marzo de 1916.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la anterior solicitud, y al pasado noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Thomas J. Crook, vecino de Washington, D. C., Estados Unidos de América, solicito una patente que asegure en mi favor, por el término de diez (10) años, el privilegio exclusivo del invento a que se refieren los documentos que acompaño.

Este invento se relaciona con mecheros de aceite y consiste principalmente en la provisión de una nueva forma de retorta dispuesta en inmediata proximidad de la cápsula del mechero, de manera de calentar anticipadamente el aceite y proveer para la completa vaporización; en la provisión de un espacio de aire muerto como una parte componente de la cápsula del mechero en progreso del principio de la calentada anticipada; y en la construcción y arreglo de las diversas partes del invento que permite el pronto y rápido desarme.

Acompaño dos memorias descriptivas del invento, el diseño del mismo (por duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal y de publicación.

Panamá, 10. de Marzo de 1916.

Thomas J. Crook.

Aclaro que esta patente no está aún registrada en el lugar de su origen.

Fecha ut supra.

Thomas J. Crook.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 3 de Marzo de 1916.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la anterior solicitud, y al pasado noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs.—2

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**ESTADOS DE CAJA**

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 10 y 3 de Abril de 1916.

Día 10. de Abril

Existencia anterior	B. 47,703.405
Entradas de hoy	7,740.930
Suma	B. 55,444.335
Salidas de hoy	4,804.300
Existencia para mañana	50,639.195

Demostración

Oro americano	B. 24,235.320
Plata panameña	6,998.120
Moneda de Nickel	2,458
Salidos del 10. y 30. A.	
Agentes Fiscales	12,162.575
Agentes Fiscales	7,192.125
Suma	B. 50,639.195

Panamá, 10. de Abril de 1916.

Día 3 de Abril

Existencia anterior	B. 50,639.195
Entradas de hoy	28,958.100
Suma	B. 79,597.295
Salidas de hoy	18,608.100
Existencia para mañana	61,989.195

Demostración

Oro americano	B. 24,522.820
Plata panameña	7,828.575
Monedas de Nickel	2,465
Saldo de los Ayudantes de Caja	22,441.825
Varios documentos	7,123.230
Suma	B. 61,989.195

Panamá, 3 de Abril de 1916.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES**AVISO OFICIAL**

Hasta las diez de la mañana del día 26 de Mayo próximo se recibirán propuestas, en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la construcción de un contrato para la conducción terrestre de los correos Nacionales que giren entre los Distritos de las Provincias de Los Santos y Herrera; entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el Puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y el puerto de Mensa-

bé, y el transporte dos veces al mes de los correos de Chitré a las Tablas al Corregimiento de Sabana Grande, de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Paritilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República o en las Administraciones de Hacienda de Los Santos y Herrera, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (17,200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizara el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la licitación, y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oírán las pu-
tas y repuestas verbales.

La base fijada para esta licitación es de TRESCIENTOS BALBOAS (\$ 200.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Gobernaciones de Los Santos y Herrera, en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, 27 de Abril de 1916.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Luis Candelario Salazar ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en pleno dominio y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, que está en lugar de Cative, de la jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presento.

Yo, Luis Candelario Salazar, natural y vecino de esta ciudad, casado, con hijos, mayor de edad y agricultor, en virtud del derecho que me concede el artículo 26 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted con mi acostumbrado respeto a pedirle se sirva adjudicarme gratuitamente y en pleno dominio un lote de tierras de labor de diez hectáreas (10) de extensión en el Distrito de Colón, por los lados del Cative y cuyos linderos son: Por el Norte, terrenos de John Landerson; por el Sur, tierras baldías; por el Este, terrenos de José María Amor y por el Oeste, terrenos baldíos incultos. Voy a dedicarme a la agricultura en el expresado lote de terreno, y para comprobar que este no es de las tierras inadjudicables, acompaño a este, tres declaraciones, con nudo hecho rendidas con asistencia del señor Agente del Ministerio Público, ante el señor Juez Tercero Municipal de este Distrito. Pido al señor Administrador se sirva acoger esta solicitud y tramitarla en papel común según Resolución recientemente expedida por el Poder Ejecutivo Nacional, y de conformidad con la parte final del artículo 36 de la expresada Ley 20 de 1913.

Colón, 24 de Enero de 1916.

Luis C. Salazar.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y ordénase asimismo su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial al tenor de lo dispuesto en el artículo 205 de

Decreto número 120 de 10 de Diciembre de 1915, a fin de notificar al público que la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Pijado en lugar público de este Despacho, hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,
T. Martínez H.
El Secretario,
J. M. Guardia.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Modesto Morán ha solicitado la adjudicación en plena propiedad de un globo de terreno de los indultados, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,
E. S. D.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito de esa Administración se me conceda gratuitamente y con carácter definitivo un lote de terreno como de cinco hectáreas en el lugar de “Rinconada del Guayabal”, jurisdicción de este Distrito y el cual posee con carácter transitorio hace dos años sembrado de caña de azúcar, plátanos y yuca, con los siguientes linderos: Norte, “Cerro del Guayabal”; Sur, de Cermeño a Río Grande; Este, Quebrada del Guayabal y Oeste, quebrada de “Las Flores”. El mencionado terreno se designará “La Económica”. No se encuentra ni abrevadero ni ganado y no se encuentra en ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la citada ley ni de los Decretos que la suplementan. Soy de esta naturalidad y vecindad.

A riesgo de Modesto Morán que dice no sabe firmar lo hace el que suscribe.

Alfredo Jaén C.”

Y para anunciar al público la solicitud hecha se dispone fijar este edicto en esta Administración y enviar otro ejemplar para su fijación en la Alcaldía de este Distrito y remitir una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación en la Gaceta Oficial.

Abelardo Carles,
El Secretario,
Victor Carles V.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Benigno Samudio ha presentado a este Despacho la solicitud que se copia, que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras,
E. S. D.

Yo, Benigno Samudio, mayor, natural de Las Yayas, vecino de Vilagual, respetuosamente a usted pido que se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terreno situadas en el lugar de Vilagual, en punto completamente libre y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, porción de Mariano Candanedo; por el Sur, porción real de Gualea; por el Este, el mismo camino y por el Oeste, sabanas incultas. No existiendo de dicho terreno, minas de ninguna especie ni agua corriente o salitrosa, tampoco moradores u ocupantes. Acompaño tres declaraciones de testigos que comprueban que yo soy panameño, padre de familia, agricultor y que no tengo tierras por ningún título.

David, Diciembre 20 de 1915.
Rogdo de Benigno Samudio que dice no sabe firmar, lo hace,
Mario J. Alvarado.”

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud transcrita, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho, hoy 20 de Diciembre de 1915, y otro igual en la Alcaldía del Distrito.

El Administrador de Tierras,
Tomás Arias Q.
El Secretario,
Rafael Silveira C.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Daniel Miranda ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras,
Presente.

Yo, Daniel Miranda, panameño, mayor de 24 años, y de oficio agricultor, solicito en mi propio nombre edicto (5) hectáreas de terreno indultado a que tengo derecho gratuitamente según la ley. Esta porción de terreno está completamente libre en el barrio de Vilagual, jurisdicción de este Distrito, en el llano denominado Bajo de la Palma y entre los siguientes linderos: Norte y Este, sabanas libres; Sur, terreno solicitado por Miguel Candanedo; y Oeste posesión de la señora Claudia Guerra.

Por dentro no corre ningún río ni quebrada y es en su mayor parte un pedazo de sabana con rastros que no contiene minas de ninguna clase como lo compruebo con la documentación que acompaño que también funda el derecho a esta solicitud.

David, Enero 3 de 1916.
Daniel Miranda.”

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud que se copia y se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija este edicto por treinta días en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito; copia se le da al interesado para que la haga publicar por la prensa en forma correcta.

David, Enero 4 de 1916.
El Administrador de Tierras,
T. Arias Q.

El Secretario,
Rafael Silveira C.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Manuel de Jesús Herrera ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno en este Distrito por medio de un memorial que a la letra dice:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.
E. S. D.

Con la documentación que acompaño compruebo a usted que desde hace tiempo estoy consagrado a la agricultura, que no tengo familia que me dependa, ni terrenos con ningún título. Así, pues, en atención a la facultad que me confiere la Ley 20 de 1913, yo, que suscribo, solicito de usted, la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno que poseo con licencia transitoria en el lugar de Cocé de esta jurisdicción y limitado por el Norte, con el llano llamado “El Almácaligo”, por el Sur, el lugar llamado el Rincón del Popo, por el Este, el llano nombrado El Tamarindo y por el Oeste, Sabanas de Cocé. El expresado lote de terreno puede contener cinco hectáreas aproximadamente, pero si resultare algún excedente de esta cantidad a que tengo derecho, me someteré al avalúo en la forma que señala la expresada Ley 20. Agregó, además, que el referido lote de terreno se compone de montes y llanuras y una parte de pastos y lo bautizo por una parte la quebrada de “Hierba Buena” y por otra parte la quebrada llamada de “Trujillo”. Y como además he comprobado que con esta adjudicación no se lesionan derechos de tercero, suplico a usted, le dé acogida a esta solicitud. El terreno lo distinguiré con el nombre de “El Popo”.

Penonomé, 5 de Febrero de 1916.

A riesgo de Manuel de Jesús Herrera que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

José P. Rodríguez.

Y para anunciar al público la solicitud hecha se dispone fijar este edicto en la Administración y enviar otro ejemplar para su fijación en la Alcaldía de este Distrito y remitir una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación en la Gaceta Oficial.

Abelardo Carles.

Victor Carles V.

3 vs. 1. Srío. pd.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.

Hace saber:

Que en el juicio de sucesión de Penny Smith se ha dictado un auto que dice así: “Juzgado 20. del Circuito de Chiriquí.—David, Marzo treinta y uno de mil novecientos diez y seis.—Vistos: A virtud de oficio número 537 de 10 de Enero del año actual, del señor Gobernador de la Provincia, se iniciaron las presentes diligencias, de las cuales se desprende que el 31 de Diciembre del año retroproximo (1915) había fallecido en el lugar denominado “San Miguel del Calvario”, en el Municipio de Bugaba, el ciudadano americano Penny Smith, dejando algunos bienes de fortuna.—Consta también según el certificado expedido por el señor Notario Público de Circuito que el referido Penny Smith no otorgó testamento; que es soltero y que no tiene herederos conocidos.—Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí oído el concepto del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara vacante la herencia del finado Penny Smith desde el día 31 de Diciembre del año de 1915 en que tuvo lugar su fallecimiento.—Nómbrese Cudor de la herencia al doctor Pedro Vidal E. a quien se le hará formal entrega de los bienes de la sucesión así como los papeles de, del extinto, bajo inventario después de

que haya prestado la promesa jurada y discriminando el cargo en la forma prescrita por la ley.

Por lo tanto, existiendo representados los Estados Unidos de América en esta Provincia.—Fjense edictos llamando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días.—La persona en cuyo poder se encuentre un testamento del señor Penny Smith, está en la obligación de presentarlo en el Despacho.—Publíquese este auto en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.—Notifíquese a comparecer a Anibal Martínez.—A. de Puy.—Secretario.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy tres de Abril de mil novecientos diez y seis a las 3 p. m.—El Juez,—Anibal Martínez.—A. de Puy.—Secretario.

Es copia.

El Secretario del Juzgado 20. del Circuito,
A. de Puy.

3 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la señora María Joaquina Bernal A. de Davies, para que en el término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este Despacho por su esposo Evans D. Davies, por medio de su apoderado señor Ernesto Jaramillo A. Alías. Bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación a la señora María Joaquina Bernal A. de Davies, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos diez y seis, a las nueve de la mañana.

El Juez,
Gerardo Abrahams C.

El Secretario,
R. Herrera C.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Evangelista Santamaría, para que dentro del término de tres días, se presente a este Despacho a estar a derecho en el sumario que por el delito de heridas se le sigue. Bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre al sindicado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Bocas del Toro, Marzo 29 de 1916.
El Juez,
Ramón Návalo.

El Secretario,
José Antonio Grimas.

3 vs. 1.

H. D. “ELABORADO”